



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(**147**)

25 SEP 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – “ASOUSUARIOS” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S-067-06”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los*

"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – "ASOUSUARIOS" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S-067-06"

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a), Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA Y SOLICITUD DE LA PRORROGA.

la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), a través de la Resolución No. 067 del 07 de febrero de 2007 (Fls. 76 a 81), otorgó en beneficio de **LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, identificada con el NIT. 805.016.218-9, una concesión de aguas superficiales para derivar un caudal total de 10 Lit/Seg de la fuente de uso público denominada "Quebrada EL Roble", sobre el punto de captación localizado en las coordenadas Latitud No. 03°25'23.1" y Longitud W 76°40'16.8", fuente hídrica ubicada dentro de los límites del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del censo de usuarios adscrito a dicho acueducto.

Que de la anterior decisión se notificó personalmente el señor José Neftali Almeciga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.641.551 de Sevilla, en su condición de Presidente de la Asociación concesionaria, el día 22 de marzo de 2007, como se puede observar a folio 84 del expediente.

Mediante Resolución No. 0260 del 29 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, aprobó los diseños, memorias de cálculo y obras del sistema de captación presentados y realizados por la Secretaría de Salud Pública de la Alcaldía de Santiago de Cali, en beneficio de la Asociación concesionaria, como se puede observar a folios 173 a 175 de expediente.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor Hernando Diez Marmolejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.443.353 de Cali, en su condición de Representante Legal de la Asociación concesionaria, el día 19 de enero de 2012, como se puede evidenciar a folio 178 del expediente.

LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS, mediante escrito remitido ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del oficio No. 20177570003212 del 27 de febrero de 2017 (Fl. 227), solicitó la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 067 del 7 de febrero de 2007.

A través del oficio No. 20172300026851 del 3 de mayo de 2017 (Fl. 232), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, para que actualizara el censo de usuarios y allegara la autorización sanitaria favorable, a lo que la concesionaria mediante documento radicado bajo el consecutivo No. 20174600035162 del 17 de mayo de 2017 (Fls.240 a 243), informó que el trámite de certificación sanitaria favorable se encontraba en curso.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – “ASOUSUARIOS” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S-067-06”

La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, informó sobre la instalación de la regleta en acrílico y puso en conocimiento la respuesta dada por la secretaria de salud pública en relación a la certificación sanitaria favorable, lo cual se hizo mediante documentación radicada bajo el consecutivo 20174600051192 del 17 de julio de 2017 (Fls. 246 a 249).

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA

Con el fin de atender la solicitud de prórroga de la concesión de aguas solicitada por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20172300001956 del 29 de agosto de 2017 (Fls. 250 a 252), en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*El artículo noveno de la Resolución No. 067 del 7 de febrero de 2007, indica que la concesión de aguas otorgada a la Asociación Comunitaria del Acueducto Regional del Corregimiento de La Leonera será por un término de **diez (10) años** y en su párrafo primero especifica que se podrá prorrogar por el término que determine Parques Nacionales, para lo cual el peticionario deberá formular una petición escrita dentro del último año de vigencia de la concesión.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la solicitud de febrero 27 de 2017 se encuentra dentro de los tiempos que estipula el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 para solicitar su prórroga, por lo cual a continuación se hace el análisis técnico de la misma.

1. Caudal concesionado

De acuerdo con la Resolución No. 067 del 7 de febrero de 2007 caudal concesionado es de 10 Lt/seg; para satisfacer las necesidades domésticas de 266 personas de forma permanente¹.

En el seguimiento realizado por la Entidad en septiembre de 2015 se evidencia que las dos compuertas de regulación de caudal se encontraban abiertas en su totalidad, lo cual permite que se tome una cantidad excesivamente superior al caudal concesionado, evidenciando rebose en todas ellas y de acuerdo con la visita de seguimiento de septiembre de 2016, las dos compuertas continúan sin ser aseguradas. Por lo tanto, no es posible determinar el verdadero caudal que se encuentra captando.

De acuerdo al radicado No. 20174600051192 del 17 de julio de 2017, la Asociación Comunitaria del Acueducto Regional del Corregimiento de La Leonera remite evidencia fotográfica del ajustes realizado a la apertura de las dos (2) compuertas metálicas las cuales fueron aseguradas mediante cadenas con candados que impiden cambios en la apertura, ello con el fin de garantizar la captación solamente del caudal otorgado dando cumplimiento a los requerimientos realizados.

2. Aprobación de obras

Los diseños, memorias de cálculo y obras de captación fueron aprobadas mediante la Resolución No. 0260 del 29 de septiembre de 2011, en donde se solicita la verificación constante de la apertura de las compuertas metálicas con el fin de solo permitir el paso del caudal de 10 L/S.

3. Tasas por uso

Se verificó con el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, el pago de las tasas por uso de agua que corresponden a la Asociación Comunitaria del Acueducto del Corregimiento de La Leonera. Esta dependencia mediante Memorando No. 20174300001443 del 26 de abril de 2017, que a la fecha dicha Asociación no registra una cuenta por pagar pendiente por concepto de tasas de uso.

¹ Información tomada del censo de usuarios, folio 6 del expediente.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – “ASOUSUARIOS” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S-067-06”

4. Cumplimiento de los requerimientos

Mediante el Auto No. 0248 del 26 de marzo de 2010, se efectúa un requerimiento a la Asociación Comunitaria del Acueducto Regional del Corregimiento La Leonera, solicitando aclaraciones sobre los planos, diseños y memorias de captación presentadas, mediante el oficio No 4145.508 del 7 de septiembre de 2010 se remite la información solicitada, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados.

Mediante el Auto No. 175 del 12 de noviembre de 2013, se hacen unos requerimientos a la Asociación Comunitaria del Acueducto Regional del Corregimiento La Leonera, en el cual se solicita ajustar la apertura de las dos (2) compuertas metálicas para garantizar la captación del caudal otorgado, la instalación de una nueva regleta de aforo en la canaleta Parshall y presentar informe en el cual se demuestre claramente el cumplimiento de los requerimientos antes mencionados; de acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada el 2 de septiembre de 2016 se informa que la regleta de la canaleta Parshall se encuentra en malas condiciones, lo cual no permite realizar las lecturas correspondientes, en cuanto a las compuertas de regulación se encontraban totalmente abiertas, permitiendo un paso libre del caudal. De acuerdo al radicado No. 20174600051192 del 17 de julio de 2017, la Asociación Comunitaria del Acueducto Regional del Corregimiento de La Leonera remite evidencia fotográfica de la instalación de una nueva regleta en la canaleta Parshall lo cual facilita el control y seguimiento del caudal captado por la Asociación.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se concluye que:

- El concesionario está dando cumplimiento al caudal otorgado mediante la Resolución No. 067 del 7 de febrero de 2007 (10 L/s).
- El concesionario cuenta con un sistema de captación aprobado por la Entidad mediante la Resolución No. 0260 del 29 de septiembre de 2011.
- El concesionario ha realizado el pago de las tasas por uso de agua.
- El concesionario ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Con base en lo expuesto anteriormente, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de diez (10) años, de la concesión de aguas superficiales otorgada a la Asociación Comunitaria del Acueducto Regional del Corregimiento de La Leonera en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2016.

La prórroga mantiene las condiciones iniciales de la concesión de aguas otorgada, es decir el caudal concesionado es de 10 L/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada el Roble” para uso **DOMESTICO**. Cuyo punto de captación se encuentra localizado en las coordenadas: 03°25'23.1" N y 76° 40' 16.8" W ubicado al interior del PNN Farallones de Cali.

Por concepto de seguimiento, a la Asociación Comunitaria del Acueducto Regional del Corregimiento de La Leonera deberá cancelar el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916).

La Asociación Comunitaria del Acueducto Regional del Corregimiento de La Leonera deberá remitir en un plazo máximo de seis (6) meses la certificación sanitaria favorable y entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
- Metas anuales de reducción de pérdidas.
- Campañas educativas a la comunidad.
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal. (...)

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico señalado, se puede establecer que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 067 del 07 de febrero de

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – “ASOUSUARIOS” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S-067-06”

2007, solicitada por la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, identificada con el NIT. 805.016.218-9, en su condición de titular de la concesión de aguas superficiales, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015², establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

² **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – “ASOUSUARIOS” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S-067-06”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, identificada con el NIT. 805.016.218-9, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y la autorización sanitaria favorable, la cual es requisito de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916), que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20172300001956 del 29 de agosto de 2017, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de

- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTICULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – “ASOUSUARIOS” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S-067-06”

la concesión de aguas superficiales a favor de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, identificada con el NIT. 805.016.218-9, en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 067 del 7 de febrero de 2007; de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR a nombre de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, identificada con el NIT. 805.016.218-9, la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 067 del 7 de febrero de 2007, para derivar un caudal de 10 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Roble” en las coordenadas 03°25'23.1" N y 76° 40' 16.8" W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali por un término de diez (10) años, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de sus suscriptores.

PARÁGRAFO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales; se concede en las mismas condiciones y términos establecidos la Resolución No. 067 del 7 de febrero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, deberá presentar en un término máximo de seis (06) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, la siguiente información:

1. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Campañas educativas a la comunidad.
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una duración quinquenal.
2. Autorización sanitaria favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

PARÁGRAFO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente

8

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – “ASOUSUARIOS” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S-067-06”

y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo

ARTÍCULO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO QUINTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916.00), por concepto de la liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente prórroga, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 067 del 7 de febrero de 2007, se concede por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – “ASOUSUARIOS” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S-067-06”

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS** podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se advierte a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS** que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – ASOUSUARIOS**, identificada con el NIT. 805.016.218-9, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se



"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA ACUEDUCTO REGIONAL DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA – "ASOUSUARIOS" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. S-067-06"

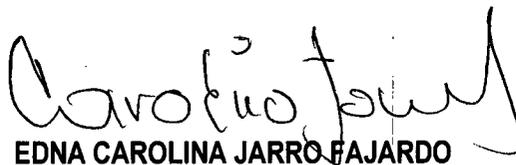
realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en los dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*